

la notificación para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al pre-cinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de tres inscripciones, a favor de don José de Velasco y Peraza, don Antonio Pérez Bravo y don Rafael Arteaga Velázquez, en el río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), con destino a barca de paso.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de las inscripciones números 16.406, 16.415 y 16.416 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones:

Se inicia el expediente con un acta levantada en el Ayuntamiento de Alcalá del Río el 12 de julio de 1969, con asistencia del Ingeniero encargado, Ayudante de Obras Públicas de la Comisaría de Aguas y del Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento, en la que se hace constar que, tras las oportunas averiguaciones, se dan por desaparecidas las tres barcas a las que se refieren los aprovechamientos, siendo desconocidos los concesionarios y sucesores de dos de las inscripciones, y en cuanto al tercero, se declara que viven los hijos del concesionario, hermanos Arteaga Fernández, uno de los cuales, don José Arteaga Fernández, reside en Alcalá del Río, calle Fernández Cuesta, número 7.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1. de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1969, número 228; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 20 de septiembre de 1969, número 224, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá del Río, y notificación personal a don José Arteaga Fernández, habiéndose presentado escrito por don José Arteaga prestando su conformidad a la cancelación.

El Ingeniero encargado informa el 19 de diciembre de 1969 que procede realizar la cancelación de los referidos asientos.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de diciembre de 1969, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1. de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mejores garantías ofrece en cuanto al particular titular de los aprovechamientos y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro con la realidad jurídica extrarregistral.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que están ubicadas las tomas, de acuerdo con el artículo 1.1. de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio en cuanto a tres de los aprovechamientos, realizando la notificación personal en cuanto a los sucesores del usuario del tercer aprovechamiento, habiéndose presentado un escrito el 14 de noviembre de 1969, en el que se hace constar su conformidad a la cancelación, ya que la barca no existe en la actualidad.

No se ha podido comprobar la existencia de los aprovechamientos (ni localizado el lugar de ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados, habiendo prestado su conformidad a la cancelación.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicarán una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1. de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 16.416, folio 121, libro 9 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir.

Clase de aprovechamiento: Barca de paso.

Nombre del usuario: Rafael Ortega Velázquez.

Término municipal y provincia de la toma: Alcalá del Río (Sevilla).

Título del derecho: Concesión 15 de julio de 1911.

Número de inscripción: 16.415, folio 121, libro 9 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir.

Clase de aprovechamiento: Barca de paso.

Nombre del usuario: Antonio Pérez Bravo.

Término municipal y provincia de la toma: Alcalá del Río (Sevilla).

Título del derecho: 15 de julio de 1911.

Número de inscripción: 16.406, folio 120, libro 9 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir.

Clase de aprovechamiento: Barca de paso.

Nombre del usuario: José de Velasco Peraza.

Término municipal y provincia de la toma: Alcalá del Río (Sevilla).

Título del derecho: Título administrativo 15 de mayo de 1908.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Diputación Provincial de Santander un aprovechamiento del río Campiezo, término municipal de Meruelo (Santander), para abastecimiento de poblaciones.

La Diputación Provincial de Santander ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Campiezo, en término municipal de Meruelo (Santander), con destino al abastecimiento de aguas de las poblaciones comprendidas en el denominado «Plan Noja», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Arnuro, Bareyo, Meruelo y Noja, representados por la Diputación Provincial de Santander, autorización para derivar un caudal de 24,74 litros/segundo del río Campiezo, en término municipal de Meruelo (Santander), para abastecimiento de las poblaciones comprendidas en el «Plan Noja». El caudal que se concede se distribuirá del modo siguiente: 7,63 litros/segundo, 7,28 litros/segundo, 2,88 litros/segundo y 6,95 litros/segundo para el abastecimiento respectivo de dichos Municipios y en el orden que se citan.

Esta autorización se sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo